



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITOSAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** GRUPO GRAN COLOMBIA S.A.S.  
**EJECUTADO:** JAVIER TOLOZA GUTIÉRREZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2022-00114-00

### I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por la sociedad GRUPO GRAN COLOMBIA S.A.S. en contra del señor JAVIER TOLOZA GUTIÉRREZ.

### II. CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que, el demandante erró en la designación del Juez competente para conocer de este asunto. La competencia podría definirse teniendo en cuenta el domicilio del demandando o el lugar donde deben cumplirse las obligaciones. Sobre el particular, se observó lo siguiente: En el apartado de notificaciones el demandante manifestó que el demandado JAVIER TOLOZA GUTIÉRREZ, tiene su domicilio en el municipio de Uribí – La Guajira. Por su parte, en la escritura pública No. 080 de fecha del 22 de septiembre de 2020 otorgada por la Notaría Única de Uribí, se especificó que: *“TERCERO: MUTUO COMERCIAL. Que la parte deudora ha recibido inicialmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, a título de mutuo comercial, cuantía que los deudores pagarán junto con sus capitalizaciones, intereses y sanción si hubiere lugar a ella, al acreedor o a quienes legalmente representen sus derechos, en el domicilio de su acreedor, ubicado en la transversal 4 Número 4-107 del perímetro urbano del municipio de Uribí, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del presente instrumento...”*

Ahora bien, como decíamos, para determinar cuál es el Juez competente, debemos remitirnos al artículo 28 del Código General del Proceso, en sus numerales 1° y 3°:

1. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado.*

3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

La Corte Suprema de Justicia ha dicho que para efectos de establecer competencia en procesos como el que aquí nos ocupa, ambas opciones son posibles, teniendo en cuenta que:

*“Es por ello que en los juicios coercitivos el promotor está autorizado*

*para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices; empero, siempre debe concretar el criterio de su predilección y justificar dicha escogencia que, además, es vinculante para el juzgador quien no podrá separarse de ella, sin perjuicio de que el ejecutado posteriormente disputa ese punto por vía de reposición, ya que si no lo hace ese tema quedará por completo definido<sup>1</sup>*

Así mismo ha establecido que existen dos fueros que definen la competencia:

*“[...] Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui).”<sup>2</sup>*

En virtud de lo expuesto, este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazará de plano la demanda y, se remitirá a los Juzgados Promiscuo del Circuito de Maicao- La Guajira (Reparto).

## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda.

**SEGUNDO:** En firme este proveído, remítase la demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira (Reparto).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN**

ACT

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, AC116-2019 M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE  
<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, AC088-2019 M.P AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO  
Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia “Ricardo Hinestrosa Daza”  
Correo electrónico: [i02pmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02pmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira  
Teléfono celular: 3243077295